ORDEN DE COMPRA No. 022 – 2021 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ESPUMAS JIREH S.A.S.

CONTRATANTE	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**
CONTRATISTA	**ESPUMAS JIREH S.A.S.**
NIT	**900.853.019-4**
OBJETO	**SUMINISTRO DE COLCHONES ANTIESCARAS Y COLCHONETAS PARA LAS DIFERENTES UNIDADES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**
VALOR	**DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000) M/CTE**
PLAZO	**TRES (3) MESES**

El suscrito a saber, **JAIME HUMBERTO GARCIA HURTADO** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No.71.610.292 de Medellín., en su calidad de **GERENTE** de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, con NIT 900.971.006-4, de conformidad con el Decreto N.º 096 del treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020) expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y Acta de Posesión del 1 de abril de 2020, quien para los efectos de la presente orden de compra de aquí en adelante se denominará la **SUBRED NORTE E.S.E,** y por otra parte, **GLORIA MILENA VILLAMIZAR ROJAS,** también mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía **N.º 53.095.388** de Bogotá**,** en su calidad de Representante Legal Suplente de la compañía, **ESPUMAS JIREH S.A.S.,** identificada con **NIT No. 900.853.019-4,** quien para efectos de la presente orden de compra se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar una **ORDEN DE COMPRA** previa las siguientes **CONSIDERACIONES**: **a)** Mediante Acuerdo No. 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. Se efectúo la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, modificando el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. **b)** Que el Acuerdo en mención creo la Subred integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. **c)** Que la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE ESE, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, encargada de garantizar la promoción, protección, exigibilidad del

ORDEN DE COMPRA No. 022 – 2021 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ESPUMAS JIREH S.A.S.

derecho a la salud a partir del reconocimiento de las realidades territoriales y diversidades poblacionales de todas y todos los habitantes de Bogotá D. C. por lo cual está sometida al régimen de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en la Ley 1122 de 2007, 1438 de 2011, El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, La Ley 1474 de 2011, al Estatuto de Contratación adoptado por el Acuerdo No. 024 del 20 de Septiembre de 2017 y el Manual de Contratación aprobado por la Resolución Interna No. 1200 del 7 de Diciembre de 2017. **d)** Teniendo en cuenta el formato de estudios previos de fecha **15 de enero del año 2021**, emitido por la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**. Bajo la siguiente justificación: *" La subred integrada de servicios de salud es una empresa social del estado creada como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personalidad jurídica patrimonio propio de autonomía administrativa mediante el acuerdo 641 del 2016 que tiene por objeto prestar servicios de salud integrales y de calidad en todos los niveles de complejidad a la población objeto de las localidades de chapinero, Usaquén, Engativá, suba y barrios unidos prestando servicios de salud integrales y de calidad, con participación activa en la formación de talento humano y desarrollo de la investigación, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de la población. Igualmente tenemos que la dirección administrativa, tiene dentro de sus funciones administrar, gestionar y suministrar de manera oportuna y eficiente los recursos físicos y bienes necesarios para el normal funcionamiento de los procesos de la subred, garantizando su custodia y salvaguarda. Por lo anterior, la dirección administrativa, con el fin de garantizar la disponibilidad de los elementos anti escaras requeridos en los diferentes servicios de la subred integrada de servicios de salud norte E.S.E. para brindar una adecuada atención y seguridad al paciente, y dar cumplimiento de la resolución 3100 de 2019 por la cual se definen "los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de servicios de salud, como manual de inscripción de prestadores y habilitación de servicios de salud", requiere adquirir colchones y colchonetas, para el mobiliario hospitalario de la entidad, el cual se encuentra ubicado en las diferentes unidades que conforman la subred integrada de servicios de salud norte E.S.E. Ahora bien, es de resaltar que los bienes requeridos en la presente orden de compra incluyen la atención de pacientes diagnosticados con Covid 19, circunstancia que nos exige la priorización de la adquisición de los mismos por orden de compra, esto en cumplimiento de la Resolución No. 1200 de 2017, por el cual se adopta el Manual de Contratación de la Subred Norte, y que indica que se podrá recurrir a este mecanismo de contratación expedita e inmediata, cuando su cuantía no supere los cincuenta (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, y cuando se trate de una necesidad urgente o imprevista u ocasional y la misma se requiera para dar continuidad en la prestación de servicios.* ***e)*** *Así las cosas, en concordancia con el Acuerdo 24 del 20 de septiembre 2017, "Por medio del cual la Junta Directiva de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., Modifica los*

ORDEN DE COMPRA No. 022 – 2021 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ESPUMAS JIREH S.A.S.

Acuerdos números 03 y 23 de 2016 que adoptan el Estatuto de Contratación de la Subred Norte E.S.E.", numeral 9.2.3. "ÓRDENES DE COMPRA O SERVICIOS", la Subred Norte procede a contratar estos bienes por la modalidad orden de compra, como quiera que los mismos no superan los Cincuenta (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y que la necesidad de adquirirlos es urgente para garantizar la continuidad en la prestación de servicios, además de ser un mecanismo expedito que permite agilizar el abastecimiento de colchones anti escaras y colchonetas para cubrir las necesidades asistenciales de la Subred Norte." **f)** De acuerdo a lo anterior, para situaciones como la expuesta anteriormente de urgencia y emergencia se solicita la compra del producto descrito a continuación: ----------

ITEM	NOMBRE / DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	ESPECIFICACION TECNICA	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR TOTAL UNITARIO
1	Colchon para cama hospitalaria	A DEMANDA	Unidad	Largo: 190 Cm Ancho: 90 Cm Espesor: 13 Cm	$ 349.000	$ 66.310	$ 415.310
2	Colchon para cama cuna hospitalaria	A DEMANDA	Unidad	Entre 120*60 cms a 190*90 cms	$ 200.000	$ 38.000	$ 238.000
3	Colchon para cama hospitalaria	A DEMANDA	Unidad	Largo: 200 Cm Ancho: 92 Cm Espesor: 13 Cm	$ 320.000	$ 60.800	$ 380.800
4	Colchon para cama hospitalaria	A DEMANDA	Unidad	Largo: 190 Cm Ancho: 86 Cm Espesor: 13 Cm	$ 349.000	$ 66.310	$ 415.310
5	Colchoneta para Camilla de transporte	A DEMANDA	Unidad	Largo: 190cm Ancho: 60cm Espesor: 13cm	$ 225.000	$ 42.750	$ 267.750
6	Colchoneta para Camilla de transporte	A DEMANDA	Unidad	Largo: 190cm Ancho: 70cm Espesor: 13cm	$ 235.000	$ 44.650	$ 279.650
7	Colchoneta para Camilla	A DEMANDA	Unidad	Largo: 110cm Ancho: 54,5cm Espesor: 6cm	$ 48.000	$ 9.120	$ 57.120

ORDEN DE COMPRA No. 022 – 2021 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ESPUMAS JIREH S.A.S.

8	Colchoneta para Camilla	A DEMANDA	Unidad	Largo: 49,5cmAncho: 12,5cmEspesor: 6cm	$ 21.000	$ 3.990	$ 24.990
9	Colchoneta para Camilla	A DEMANDA	Unidad	Largo: 49cm Ancho: 28cm Espesor: 6cm	$ 29.000	$ 5.510	$ 34.510
10	Colchoneta para Camilla	A DEMANDA	Unidad	Largo: 49cm Ancho: 97cm Espesor: 6cm	$ 34.000	$ 6.460	$ 40.460
11	Colchoneta para Camilla	A DEMANDA	Unidad	Largo: 49cm Ancho: 66cm Espesor: 6cm	$ 48.000	$ 9.120	$ 57.120
12	Colchoneta para Camilla de transporte (Ambulancias)	A DEMANDA	Unidad	Largo: 180cm Ancho: 48cm Espesor: 10cm (División de cabecero de 58cm)	$ 187.000	$ 35.530	$ 222.530
13	Colchoneta para mesa de cirugía	A DEMANDA	Unidad	Cabecero 25cm*52cm*7cm Tronco 116cm*56cm*7cm 2 Miembros Inferiores 63cm*26cm*7cm 2 Miembros Superiores 50cm*13cm*7cm	$ 225.000	$ 42.750	$ 267.750
14	Colchoneta para incubadora	A DEMANDA	Unidad	Largo: 65 cm Ancho: 36 cm Espesor: 4 cm	$ 28.000	$ 5.320	$ 33.320
15	Colchoneta para incubadora	A DEMANDA	Unidad	Largo: 73 cm Ancho: 36 cm Espesor: 4 cm	$ 28.000	$ 5.320	$ 33.320
16	Colchoneta para incubadora	A DEMANDA	Unidad	Largo: 61 cm Ancho: 47 cm Espesor: 4 cm	$ 28.000	$ 5.320	$ 33.320

ORDEN DE COMPRA No. 022 – 2021 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ESPUMAS JIREH S.A.S.

17	Colchoneta para incubadora	A DEMANDA	Unidad	Largo: 63 cm Ancho: 38 cm Espesor: 4 cm	$ 28.000	$ 5.320	$ 33.320
18	Colchoneta para incubadora	A DEMANDA	Unidad	Largo: 34 cm Ancho: 24 cm Espesor: 8 cm	$ 19.000	$ 3.610	$ 22.610

CLÁUSULA PRIMERA - VALOR: El valor de la presente orden de compra para todos los efectos fiscales y legales, se fija en la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000) M/CTE.**

CLÁUSULA SEGUNDA - FORMA DE PAGO: (90) días calendario, contados después de radicada la factura en el área de cuentas por pagar previa certificación de cumplimiento emitida por el supervisor de la presente orden. **PARÁGRAFO**. No obstante, para efecto del pago se tendrá en cuenta el flujo de caja de la E.S.E.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de **TRES (3) MESES** contado a partir de la fecha de la aprobación de pólizas en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES GENERALES: **1.** Cumplir a cabalidad con el objeto de la Orden de compra, de conformidad a la oferta y condiciones exigidas en los estudios previos. **2.** Actuar de buena fe y abstenerse de realizar cualquier cambio en las condiciones iniciales de la Orden de compra sin previo visto bueno del supervisor del mismo. **3.** Mantener durante la ejecución de la Orden de compra, las mismas condiciones exigidas en los estudios previos y ofrecidas en la oferta. en términos de calidad, precio, características especiales y disponibilidad. **4.** Suscribir de manera electrónica la orden de compra en la plataforma SECOP II, el acta de inicio de ejecución ***(SI A ELLO HUBIERE LUGAR)*** y solicitar las garantías de amparo dentro de los tiempos solicitados. **5.** Presentar ante el supervisor de la orden de compra la generación de la certificación de cumplimiento, la factura, informes, ingreso al almacén y certificación de pago de aportes parafiscales o documento equivalente suscrito por el representante legal, revisor fiscal o quien haga sus veces, dentro de los plazos establecidos. **6.** Presentar ante la dirección financiera (central de cuentas por pagar) de la Subred Norte ese, la certificación de cumplimiento, la factura y soportes respectivos para su correspondiente radicación. **7.** Notificar a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. de cualquier inconveniente que impida la debida ejecución de la orden de compra ya sea que provenga de causas externas o de su propia organización, con el fin de tomar

ORDEN DE COMPRA No. 022 – 2021 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ESPUMAS JIREH S.A.S.

los correctivos del caso para garantizar la óptima prestación del servicio. **8.** Dar cumplimiento a los protocolos, procesos y procedimientos institucionales, sistema obligatorio de garantía de la calidad institucional durante el desarrollo de las responsabilidades asignadas, en el marco de operación de los componentes del sistema único de habilitación, auditoria para el mejoramiento de la calidad, sistema único de acreditación y sistema de información. **9.** Ejecutar las acciones preventivas y/o correctivas, y/o plan de mejoramiento a que haya lugar de acuerdo a las evaluaciones y recomendaciones emitidas por los órganos externos, supervisor de la Orden de compra y/o directrices internas. **10.** Es obligación del contratista conocer, divulgar y aplicar la política ambiental establecida por la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. **11.** Las demás que se necesiten para el desarrollo y cumplimiento del objeto de la presente Orden.

CLÁSULA QUINTA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: **1.** Realizar la entrega de los elementos con la calidad y especificaciones técnicas requeridas, consistente en elementos nuevos no re manufacturados, ni repotenciados, de primera calidad, entregar los elementos solicitados por el supervisor del contrato, en el almacén de la subred norte, o lugar que designe para entrega el supervisor, máximo 48 horas después del requerimiento efectuado, en la hora y fecha requerida por el supervisor del contrato. **2.** Asumir los gastos de transporte, embalaje y logística requeridos para realizar la entrega de los equipos en el lugar que solicite el supervisor del contrato. **3.** Realizar los cambios que sean necesarios cuando los elementos no cumplan con los criterios de calidad, referencia, presentación y condiciones técnicas requeridas por el supervisor del contrato o cuando se encuentren defectuoso, el cambio debe realizarse dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de la novedad. **4.** Asumir durante el periodo contractual la garantía y el reemplazo a sus expensas, sin costo alguno para la E.S.E. de los elementos que resulten con fallas de calidad o con defectos de fábrica. **5.** Atender todos los requerimientos y solicitudes realizadas por el supervisor del contrato. **6.** Garantizar stock de todos los elementos objeto del presente contrato. **7.** Constituir las garantías exigidas y presentarlas a la subred para su aprobación en el término señalado en el contrato. **8.** las demás que se requieren de acuerdo con la naturaleza del objeto del contrato o por el requerimiento del supervisor del contrato.

CLÁUSULA SEXTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: La presente orden está sujeta a la ejecución presupuestal; los pagos que de conformidad con la orden debe efectuar la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E**., se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan en el presupuesto de la vigencia y será cancelado con cargo a la imputación presupuestal No. **42120201030201 MATERIAL Y SUMINISTROS** según certificado de disponibilidad presupuestal No. ***175***, del 21 de enero de 2021.

ORDEN DE COMPRA No. 022 – 2021 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ESPUMAS JIREH S.A.S.

CLÁUSULA SEPTIMA - CONTROL Y SUPERVISIÓN. El control y la supervisión sobre la ejecución de la presente orden de compra será ejercido por el **PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA** quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista y ejercerá un control integral sobre la presente orden de compra conforme al Manual de Contratación y Manual de Supervisión de la Subred.

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTIAS. EL CONTRATISTA se compromete a constituir ante una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia la garantía respectiva, máxime dentro de los Dos (2) días hábiles siguientes a la aprobación del contrato en la plataforma SECOP II donde se ampare los riesgos correspondientes a:

A) DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el contrato. su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses más.

B) DE LA CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES: Para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. su cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. ***PARAGRAFO: Las prórrogas, adiciones o modificaciones que se surtan en la ejecución del contrato, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido.***

CLÁUSULA NOVENA - PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA, LA SUBRED NORTE E.S.E** exigirá directamente a **EL CONTRATISTA**, a título de cláusula penal, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden, que se imputará como efecto de los perjuicios que deriven a la administración con su incumplimiento. Este valor se tomará directamente por la Subred Norte de la suma que le adeuden al contratista o con cargo a las pólizas y garantías suscritas, a elección de la SUBRED NORTE, sin requerimiento adicional, sino fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva. **PARÁGRAFO**: El pago de la cláusula penal pecuniaria, no impedirá hacer la

ORDEN DE COMPRA No. 022 – 2021 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ESPUMAS JIREH S.A.S.

reclamación de la indemnización de los perjuicios comprobados, por lo tanto, no se excluirán entre sí y no extinguirá el cumplimiento de la obligación principal.

CLÁUSULA DÉCIMA - MULTAS: En el evento que el **CONTRATISTA** incurra en mora o incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en la presente Orden de compra**, LA SUBRED NORTE E.S.E** le impondrá mediante el procedimiento establecido en el Manual de Contratación Interno, multas sucesivas equivalentes al 1% del valor de la Orden de compra por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del quince por ciento (15%) del valor total de la orden de compra. La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en la presente Orden.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - DOCUMENTOS: Forman parte integral de la presente Orden de compra: **1.** Estudio Previos. **2.** Orden de compra No. **008-2021**. **3.** Cotización presentada por el contratista. **4.** Certificado de disponibilidad y registro presupuestal**. 5.** Los demás documentos que sirvieron de soporte para la suscripción de la presente orden de compra.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA – PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento de la presente orden de compra se requiere de la aprobación electrónica de las partes en la plataforma SECOP II.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA - EJECUCIÓN: Para la ejecución de la presente orden de compra se requiere de la aprobación de las pólizas en la plataforma SECOP ll. En todo caso para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA - CESIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA: **EL CONTRATISTA**, no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados de la presente orden de compra a persona natural o jurídica alguna, salvo que exista autorización previa y por escrito de la **Subred Norte E.S.E**.

CLÁSULA DÉCIMO QUINTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: A efecto de solucionar las controversias surgidas entre las partes, se dará tramite inicialmente a la utilización de los MASC (transacción, conciliación y amigable composición), para lo cual se acudirá a las disposiciones legales que regulan la materia, previo concepto del comité de conciliación de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E. S. E.**

ORDEN DE COMPRA No. 022 – 2021 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ESPUMAS JIREH S.A.S.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se obliga para con **LA SUBRED NORTE E.S.E**., salir al saneamiento directo y responsable por cualquier reclamación laboral, civil, penal, de Responsabilidad civil extracontractual, y todas aquellas que se puedan derivar de la ejecución de la presente orden de compra, por tanto, la **SUBRED NORTE E.S.E**., queda exonerada de toda responsabilidad judicial o extrajudicial en la ejecución de la presente Orden.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA - DOMICILIO: La presente Orden de compra fija que para todos los efectos legales y extrajudiciales fijan como domicilio la ciudad de Bogotá, y como dirección de notificación para la **SUBRED NORTE E.S.E.**, la Calle 66 No. 15-41.

	Nombre	Cargo
Elaborado por:	Pedro Alonso Villamil Castro	Tecnólogo Administrativo - Dirección de Contratación
Proyectado por		
Revisado por:	Francisco Moncaleano R.	Abogado - Dirección de Contratación
Revisado por	Mónica Brigette Cely Ramos	Directora de Contratación
Aprobado por:		
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto lo presentamos para la aprobación electrónica a través de la plataforma SECOP II		